

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 437

Se decide la solicitud de ADICIÓN propuesta por la parte Demandada LABORATORIOS BAXTER S.A. frente al Auto Interlocutorio No. 1955 del 26 de septiembre de 2023 notificado por estados el 27 de septiembre de 2023- anexo 8ED-.

En consideración a lo expuesto, el Despacho procedió a revisar nuevamente el expediente encontrando escritos de llamamientos en garantía mediante el cual la parte demandada LABORATORIOS BAXTER S.A. pretende que sea llamado en garantía a COLABORAMOS MAG S.A.S. en virtud al contrato de prestación de servicios intermedios de producción suscrito el 05 de abril de 2010 en el cual se pactó una cláusula de indemnidad a favor del llamante; a SEGUROS DEL ESTADO S.A. y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en virtud a las Pólizas de Seguro de Cumplimiento No. 45-45-101008963 y No. 660-45-994000002871- respectivamente-, en las que funge como beneficiario - folios 44 y SS anexo 7ED-; y teniendo en cuenta que, los escritos cumplen con las formalidades requeridas, se admitirán.

Por último, se advierte que, de no lograrse la comparecencia de los llamados en garantía en un lapso de seis (6) meses, el llamamiento será declarado ineficaz, conforme al inciso primero del artículo 66 del CGP.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA formulado por la demandada LABORATORIOS BAXTER S.A., respecto de COLABORAMOS MAG S.A.S., SEGUROS DEL ESTADO S.A. y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en calidad de llamadas en garantía.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente del contenido de esta providencia a quien ha sido vinculada en calidad de llamado en garantía y que fuera mencionado en el numeral anterior; actuación que estará a cargo de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali **08 de marzo de 2024**

En Estado No. - **035** - se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES
ROSALES CARVAJAL**
Secretario